RESOLUCION I.M. N° 893 /2020

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACION VIA EXCEPCIÓN N° 01/2020 "ADQUISICION DE TANQUE CISTERNA DE METAL PARA TRANSPORTE DE AGUA" Id. 386.383----------

Tte. 1° Manuel Irala Fernández, 19 de octubre de 2020

VISTO; la Ordenanza JM N° 139/20 de fecha 09/10/2020 "Por la que se Declara Situación de Emergencia por Sequía en todo el Distrito de Tte. 1° Manuel Irala Fernández; el Dictamen UOC N° 01/2020 de fecha 16/10/2020; el Informe de Evaluación y Adjudicación de Ofertas N° 04/2020 de fecha 19/10/2020, /en el cual el comité de evaluación recomienda la adjudicación del llamado a Contratación vía Excepción N° 01/2020"Adquisición de Tanque Cisterna de Metal para transporte de agua" Id. 363.383, ----------

CONSIDERANDO: Qué, la ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" Titulo Segundo "DEL **GOBIERNO MUNICIPAL", CAPITULO III** De la Intendencia Municipal. Artículo N° 51 Deberes y Atribuciones del intendente, dispone: *son deberes y atribuciones del Intendente; ...**inciso b)** Promulga las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso vetarlas; j) ejecutar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas y realizar las adjudicaciones.*----------

Que, la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", establece *en su Art. 33 "Casos de Excepción" Inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;*----------

Que, el Decreto Reglamentario N° 21909/03 establece *en su Artículo 73. Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos;*----------

Que, Decreto Reglamentario N° 2992/19 establece *en su Artículo 77.- Contratación por Urgencia Impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta y objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio a los intereses públicos;*----------

Que, el Dictamen Jurídico de fecha 13/10/2020, manifiesta entre otras cosas: *"...Especificamente se recomienda a la Intendencia y a la U.O.C., la utilización del procedimiento de excepción con la especificación exigida por el art. 7 previsto en la Resolución, habida cuenta de que la falta de agua, además de enfermedades, ocasiona la muerte. No se puede demorar más de lo estrictamente necesario, para salvaguardar la vida de las personas. En su parte pertinente, la norma reza: "En el caso de que la convocante no hubiera publicado el aviso de intención y/o las bases concursales con anterioridad a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas, deberá además: a) Explicar en el Dictamen de justificación de la Excepción, la razón por la cual dichos documentos no han sido publicados en su debida oportunidad; b) Remitir las bases concursales que rigieron el procedimiento de contratación correspondiente. En las condiciones apuntadas, se encuentran reunidos los requisitos para la adquisición de los bienes necesarios para hacer frente a las impostergables necesidades de la población indígena, necesidades acaecidas a partir de la sequia que azota el distrito, en las condiciones establecidas en el art. 33 de la Ley y la Resolución DNCP N° 1697/2020 del 28 de abril de 2020, que reglamenta la Contratación por Vía de Excepción por urgencia impostergable;*----------

Que, en concordancia, el artículo 28 del citado cuerpo legal dispone: *ADJUDICACIÓN "Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas";*----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones CONFERIDAS POR LA LEY DE LA NACION.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TTE. 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ

RESUELVE:

Art. 1°: **RATIFICAR** todo el procedimiento de vía excepción realizado por la Unidad Operativa de Contrataciones, para la adquisición de un tanque cisterna de metal transporte de agua en el marco de la Declaración de Emergencia Distrital por Sequia en el Distrito de Tte. 1° Manuel Irala Fernández.----------

Art. 2°: **APROBAR** el Dictamen UOC N° 01/2020 de fecha 14/10/2020, en el cual se justifica la aplicación de la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Art. 33 "Casos de Excepción" Inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.**----------

Art. 3°: **ADJUDICAR** el llamado a Contratación vía Excepción N° 01/2020 "adquisición de un tanque cisterna de metal transporte de agua" Id. 386.383, a la **Empresa CONSULTORA AMBIENTAL INTEGRADA de Oscar Irigoitia., RUC 831247-8 por un monto total de Gs. 42.000.000 (Guaranies Cuarenta y dos millones) IVA Incluido.**----------

Art. 4°: **AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Tte.1° Manuel Irala Fernández a gestionar la firma del contrato correspondiente con la empresa adjudicada.----------

Art. 5°: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Francisco Portillo
Secretario General

Lic. Cecilio R. López C.
Intendente Municipal